

SECRETARÍA. Montería, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, con escrito proveniente del apoderado del extremo accionante el cual se encuentra pendiente resolver.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario promovido por **MAYERLIN RINCÓN MARTINEZ C.C N° 30.687.198** Contra **LUIS ENRIQUE ARTEAGA VILLA C.C 73.120.677. RAD. 2012 – 00166– 00.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que dentro del mismo milita memorial suscrito por **MAYERLIN RINCÓN MARTINEZ** quien otorga poder a nueva vocera judicial para que continúe con la representación de sus intereses dentro del juicio.

Vista la anterior solicitud, verifica esta Judicatura que la parte demandante **MAYERLIN RINCÓN MARTINEZ** ha conferido poder a la Dra. **LIZETH PAOLA ARRIETA RIVERO**, sin embargo, este poder no cumple con lo reglado en el decreto 806 de 2020 en su artículo 5 así:

ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, es te despacho se abstendrá de reconocerle personería para actuar hasta tanto no se dé cumplimiento a la norma antes citada.

Aunado a lo anterior, dicho profesional, tampoco ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico así:

POS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
	RIVERO LIZETH PAOLA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067885803	281202	VIGENTE

Lo anterior: "para dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, estos profesionales deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales".

Por lo que se solicitará que los memoriales que envíe, para este proceso, provengan de dicho correo registrado, por el cual nos abstendremos de reconocer personería conforme lo solicitado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

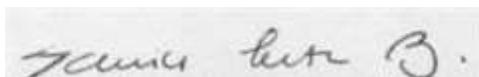
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la Dra. LIZETH PAOLA ARRIETA RIVERO de conformidad con lo expresado en antelación.

SEGUNDO: ADVERTIR a la abogada LIZETH PAOLA ARRIETA RIVERO, sobre el deber de dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, en donde se dice que estos profesionales deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales". Y en consecuencia los memoriales que envíe, para este proceso, deben provenir de dicho correo registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c975352e5107a9a6cdc334d93aa7b4c709bcf2bc241a865e518948e03e1d4a0e

Documento generado en 10/02/2021 01:54:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**